



Al Despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición formulado por la apoderada del demandado Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00083-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 16 de noviembre de 2021 en su numeral SEGUNDO que modificó la liquidación de crédito presentada.

II. ANTECEDENTES

En síntesis la apoderada judicial del demandado sustenta su inconformidad en que en la liquidación de crédito efectuada por el Despacho se incluyó las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo de 2021, que fueron canceladas a la demandante.

III. CONSIDERACIONES

“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de Mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).”

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que ante la omisión de uno o cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición, la regla general es que está instituido para todos los autos que profiera el juez, la excepción es contra aquellos autos que el propio legislador no lo permite. La oportunidad para formularlo a voces del artículo 302 del C.G.P., es que debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar, cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia.

Ha de entenderse que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento y que la finalidad del recurso es modificar la liquidación de crédito.

Descendiendo al caso bajo estudio, primero resulta necesario precisar que revisado el expediente, obran consignaciones efectuadas por el señor JUAN CARLOS MORALES a la cuenta de ahorros de la señora LIA MARITZA ALVAREZ en el BANCO ITAU. Igualmente, en interrogatorio de parte practicado a la demandante, ésta acepta el pago de las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo de 2021. Así mismo, en sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución se modificó el mandamiento de pago hasta la cuota de enero de 2021.

Con base en lo anterior, y como quiera que le asiste razón a la recurrente, se repondrá el auto atacado y se modificará la liquidación de crédito en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO											
VALOR CUOTA	GASTOS MEDICOS	GASTOS EDUCATIVOS	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	ABONO	SALDO DE INTERESES
COSTAS PROCESALES											\$ 245.000
	\$ 75.000,00		\$ 75.000,00	13-dic-19	17-dic-19	5	6,00%	0,50%	\$63		\$ 245.063
	\$ 92.075,00		\$ 92.075,00	18-dic-19	30-dic-19	13	6,00%	0,50%	\$199		\$ 245.262
		\$ 92.075,00	\$ 739.249,00	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$460		\$ 245.722
		\$ 647.174,00	\$ 739.249,00	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$3.696		\$ 249.419
			\$ 739.249,00	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$3.696		\$ 253.115
			\$ 739.249,00	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$3.696		\$ 256.811
			\$ 739.249,00	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$3.696		\$ 260.507
			\$ 739.249,00	01-jun-20	03-jun-20	3	6,00%	0,50%	\$370		\$ 260.877
	\$ 41.550,00		\$ 780.799,00	04-jun-20	11-jun-20	8	6,00%	0,50%	\$1.041		\$ 261.918
		\$ 875.000,00	\$ 1.655.799,00	12-jun-20	30-jun-20	19	6,00%	0,50%	\$5.243		\$ 267.161
			\$ 1.655.799,00	01-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$8.279		\$ 275.440
			\$ 1.655.799,00	01-ago-20	30-ago-20	30	6,00%	0,50%	\$8.279		\$ 283.719
			\$ 1.655.799,00	01-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	0,50%	\$8.279		\$ 291.998
\$ 530.000,00			\$ 2.185.799,00	01-oct-20	30-oct-20	30	6,00%	0,50%	\$10.929		\$ 302.927
			\$ 2.185.799,00	01-nov-20	30-nov-20	30	6,00%	0,50%	\$10.929		\$ 313.856
\$ 1.060.000,00			\$ 3.245.799,00	01-dic-20	30-dic-20	30	6,00%	0,50%	\$16.229		\$ 330.085
\$ 1.097.100,00			\$ 4.342.899,00	01-ene-21	30-ene-21	30	6,00%	0,50%	\$21.714		\$ 351.800
			\$ 4.342.899,00	01-feb-21	28-feb-21	30	6,00%	0,50%	\$21.714		\$ 373.514
			\$ 4.342.899,00	01-mar-21	30-mar-21	30	6,00%	0,50%	\$21.714		\$ 395.229
			\$ 4.342.899,00	01-abr-21	30-abr-21	30	6,00%	0,50%	\$21.714		\$ 416.943
			\$ 4.342.899,00	01-may-21	06-may-21	6	6,00%	0,50%	\$4.343	\$ 1.416.989,00	-\$ 995.703
			\$ 3.347.196,25	07-may-21	30-may-21	24	6,00%	0,50%	\$13.389		\$ 13.389
			\$ 3.347.196,25	01-jun-21	17-jun-21	17	6,00%	0,50%	\$9.484	\$ 1.416.989,00	-\$ 1.394.116
			\$ 1.953.079,76	18-jun-21	30-jun-21	13	6,00%	0,50%	\$4.232		\$ 4.232
			\$ 1.953.079,76	01-jul-21	13-jul-21	13	6,00%	0,50%	\$4.232	\$ 1.897.487,00	-\$ 1.889.024
			\$ 64.056,11	14-jul-21	30-jul-21	17	6,00%	0,50%	\$181		\$ 181
			\$ 64.056,11	01-ago-21	18-ago-21	18	6,00%	0,50%	\$192	\$ 1.416.989,00	-\$ 1.352.559
OBLIGACION CANCELADA CON SALDO A FAVOR											-\$ 1.352.559



Ahora bien, como quiera que se han entregado la totalidad de títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, infórmese a nuestro homólogo Séptimo de Familia de Bucaramanga, que luego de aplicar los abonos respectivos a la liquidación de crédito se entregó a la señora Lia Maritza Álvarez, la suma de \$6.022.256 correspondientes a los títulos constituidos hasta el 11/11/2021, valores que deberá tenerse en cuenta en el proceso que allí se adelanta.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001620135	33369342	LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2021	13/08/2021	\$ 1.416.989,00
460010001628029	33369342	LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2021	13/08/2021	\$ 1.416.989,00
460010001634053	33369342	LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2021	13/08/2021	\$ 1.897.482,00
460010001641359	33369342	LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2021	17/09/2021	\$ 1.416.989,00
460010001646436	33369342	LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2021	17/09/2021	\$ 1.416.989,00
460010001655795	33369342	LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	25/10/2021	02/11/2021	\$ 1.798.922,00
460010001660711	33369342	LIA MARITZA ALVAREZ GUTIERREZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/2021	29/11/2021	\$ 1.453.786,00
Total Valor						\$ 10.818.146,00

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 16 de noviembre de 2021 en su numeral SEGUNDO; para aprobar la liquidación de crédito realizada por el Despacho, según la tabla que antecede.

SEGUNDO: ADICIONAR en el sentido de COMUNICAR al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, al proceso de Custodia adelantado por las partes aquí intervinientes que luego de aplicar los abonos respectivos a la liquidación de crédito se entregó a la señora Lia Maritza Álvarez, la suma de \$6.022.256 correspondientes a los títulos constituidos hasta el 11/11/2021, valores que deberá tenerse en cuenta en el proceso que allí se adelanta. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: En los demás numerales se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 155 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria